UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÙMERO 164 11-06-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO. SASIE-001 DE 2026"

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Resolución No. 487 de septiembre 9 de 2015, la Resolución No. 197 del 10 diciembre de 2020 y la Resolución No. 056 del 7 de marzo de 2023, resoluciones expedidas por el Contador General de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación - U.A.E CGN - fue creada mediante la Ley 298 de 23 de julio de 1996 (en desarrollo del artículo 354º de la Constitución Política) como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa, y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones.

Que el GIT de Talento Humano de la UAE CGN que tiene a su cargo diseñar, implementar y hacer seguimiento a las políticas de mejoramiento de la calidad de vida laboral, trabajo sano y seguro, es la encargada de construir y llevar a cabo el programa de bienestar para cada vigencia; este programa contempla la entrega de dotación para los servidores de la entidad.

Que la dotación de calzado y vestido de labor, constituye una prestación social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950. La norma en cita dispone lo siguiente:

> **ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.** <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Que la dotación se entrega en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 1° de la Ley 70 de 1988 le cual dispone:

> *"Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora".*

Que, por su parte, el artículo 5° del Decreto Reglamentario 1978 de 1989 señala:

> *"Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.", el artículo 2° del mismo Decreto, reza "El suministro (…) deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación no constituye salario ni se computará como factor en ningún caso".*

Que, con lo dispuesto en las normas citadas, la UAE Contaduría General de la Nación está en la obligación legal de suministrar a sus funcionarios de planta, cada cuatro (4) meses y en forma gratuita la dotación, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, según lo establece el artículo 3° del Decreto 1978 de 1989.

Que, además, para tener derecho a la dotación referida en el Decreto Reglamentario 1978 de 1989, el trabajador debe haber laborado para la entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha establecida para tal fin.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, el salario mínimo mensual legal vigente para la vigencia 2026 en Colombia se fijó en UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS. M/CTE ($1.750.905.000) a partir del 1 de enero de 2026, razón por la cual, quienes devenguen menos de dos (2) veces dicho salario mínimo, esto es TRES MILLONES QUINIENTOS Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($3.501.810), tienen derecho a recibir, como prestación social, el auxilio de dotación de calzado y vestido de labor.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se verificó la planta de cargos de la U.A.E. Contaduría General de la Nación y se evidenció que la entidad cuenta actualmente con treinta y dos (32) cargos que, teniendo en cuenta su asignación básica mensual, tienen y tendrían derecho a recibir dotación a la luz de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1978 de 1989. De dichos empleados, que están vinculados y tienen derecho a recibir la dotación para el primer cuatrimestre se tiene que ascienden a un total de treinta y dos (32) empleados; número que se mantiene para el segundo cuatrimestre y el tercer y último cuatrimestre de la vigencia 2026, de esta forma en esos 2 cuatrimestres los mismos treinta y dos (32) empleados también tendrán derecho a recibir el auxilio de dotación. Ahora bien, de los treinta y dos (32) empleados que se encuentran a día de hoy vinculados, veintidós (22) son mujeres y diez (10) son hombres.

Que, así para el primer, segundo y tercer cuatrimestre tendríamos un total de veintidós (22) mujeres y diez (10) hombres vinculados a la planta global de personal de la UAE Contaduría General de la Nación, que tendrían derecho a recibir la prestación social de auxilio de dotación.

Que, así entonces, con todo lo anterior, se concluye que se realizará entrega de noventa y seis (96) bonos de dotación en total, por los 3 cuatrimestres y de acuerdo al número de empleados vinculados y por vincular a la planta global de personal de la UAE Contaduría General de la Nación. De esos noventa y seis (96) bonos de dotación, sesenta y seis (66) deberán ser para mujeres y treinta

(30) deberán ser para hombres. Ahora, lo que si resulta pertinente precisar es que cada uno de los bonos de hombre deberá estar dividido en 3 conceptos a saber: pantalón, camisa y zapatos; así mismo, el bono de mujeres deberá estar dividido en 2 conceptos a saber: conjunto o vestido y zapatos. Lo anterior porque, teniendo en cuenta que la dotación debe ser integral y garantizar el calzado y vestido de labor, no es dable que el valor total del bono sea invertido en un solo concepto, sino que debe invertirse y satisfacer ambos conceptos, el de calzado y vestido de labor.

Que así las cosas, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de la misión institucional, se hace necesario llevar a cabo el proceso de selección del contratista que suministre bonos para redimir la dotación (calzado y vestuario) para los funcionarios públicos de la UAE CGN, correspondiente a la dotación de ley para la vigencia 2026.

Que, la dotación es una prestación social que consiste en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del trabajador en las labores propias del empleo que ejerce, razón por la cual teniendo en cuenta factores como el clima, satisfacción personal, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias vinculadas directamente con la labor desarrollada, el Acuerdo Marco de Precios Vigente – CCENEG-076-01-2024 – CONFECCIONES Y CALZADO, no cumple con dichas expectativas definidas por la entidad.

Que, por otro lado, con relación al pago de la dotación a través del sistema de bonos, el Ministerio de la Protección Social, en concepto del 2006, manifestó que el legislador no previó expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio de suministro efectivo, será viable jurídicamente, siempre y cuando nunca les sea pagado en dinero.

Que, de otra parte, la Corte Constitucional preceptuó que corresponde al empleador respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no solo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por lo tanto, el calzado y vestido que se entregan deben ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado y al medio ambiente en que se desarrolla.

Que, de acuerdo a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – UAE CGN sustentó técnica, financiera, jurídica y presupuestalmente la necesidad de adelantar un proceso de contratación mediante una selección abreviada por subasta inversa electrónica, con el fin de seleccionar la mejor propuesta para contratar el SUMINISTRO DE BONOS DE DOTACIÓN CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA CALZADO Y VESTUARIO DE LABOR PARA LO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN DE LEY PARA LA VIGENCIA 2026.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, atribuye la competencia a la entidad estatal para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, la Resolución No. 487 de 9 de septiembre de 2015, "*Por la cual se delegan unas funciones en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación*", expedida por el Contador General de la Nación, dispone en su artículo 1 lo siguiente: "*(…)ARTICULO 1°. Delegase en el Secretario General de la*

Contaduría General de la Nación la competencia para la adjudicación, celebración, liquidación, terminación, modificación, adición, prórroga de contratos, y demás actos inherentes a la actividad contractual, que se adelante en la Contaduría General de la Nación sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos. (…) PARÁGRAFO 1. El Secretario General no podrá subdelegar en otros funcionarios la realización delos actos o la celebración de los contratos objeto de la delegación. (…) PARÁGRAFO 2. Para los efectos aquí expresados, la delegación implica la atribución de competencias de la expedición de los distintos actos en los procedimientos contractuales por parte de la Secretaria General(…)"

Que mediante la Resolución No. 056 del 7 de marzo de 2023 y el Acta de Posesión No. 009 de la misma fecha, fue nombrado por el señor Contador General de la Nación, el Doctor FREDDY ARMANDO CASTAÑO PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.655.863 expedida en Bogotá D.C, como Secretario General de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.

Que, la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – UAE CGN requirió adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASIE-001-2026, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE BONOS DE DOTACIÓN CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA CALZADO Y VESTUARIO DE LABOR PARA LO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN DE LEY PARA LA VIGENCIA 2026, habiéndose definido la modalidad de selección descrita - SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA-, de conformidad con el objeto y presupuesto oficial establecido en el proceso, según lo previsto en el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento aplicable es el determinado por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Que el día 8 de mayo de 2026 la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – UAE CGN publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los siguientes documentos: 1) CDP, 2) Análisis del Sector, 3) Matriz de riesgos, 4) Estudios Previos, 5) Proyecto de pliego de condiciones; 6) Aviso de Convocatoria y 7) Anexos, habiéndose asignado el número de proceso SASIE-001-2026.

Que el presupuesto oficial destinado para el proceso de contratación se estimó en la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 70.460.560,2), incluido el IVA (si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

Que para atender los compromisos derivados del proceso de selección se cuenta con el certificado disponibilidad presupuestal No. 18826 del 7 de mayo de 2026, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad.

Que durante el plazo establecido en el cronograma del proceso no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se debió limitar a MiPymes del orden Territorial de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a las solicitudes presentadas en debida forma, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso y con el lleno de requisitos legales, por los interesados C.I. MORASU S.A.S. y MILITARY INDUSTRIES S.A.S.

Que el Secretario General de la UAE Contaduría General de la Nación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y mediante Resolución 140 del 19 de mayo de 2026, ordenó la apertura del proceso adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASIE-001-2026 cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE BONOS DE DOTACIÓN CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA CALZADO Y VESTUARIO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN DE LEY PARA LA VIGENCIA 2026", y en el mismo acto se dispuso la limitación del proceso a MiPymes del orden Territorial de la ciudad de Bogotá y la publicación del Pliego de Condiciones en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

Que durante el término de publicación del Pliego de condiciones definitivo no se formularon observaciones a este.

Que, en fecha 27 de mayo de 2026 a las 5:00 p.m., conforme al cronograma señalado en la plataforma transaccional de Contratación Pública SECOP II, se efectuó el cierre del proceso de selección SASIE-001-2026, habiéndose recibido tres (3) propuestas, a saber:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SASIE-001-2026 DOTACIÓN	SERVICOL E INGENIERÍA	Oferta en evaluación	27/05/2026 3:12 PM	0 COP
CONADURIA 001 26	C.I. MORASU SAS	Oferta en evaluación	27/05/2026 1:37 PM	0 COP
DYSATEX SAS CNG	DYSATEX SAS	Oferta en evaluación	27/05/2026 10:37 AM	0 COP

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que "*La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*"

Que, en igual sentido, el numeral 2.2.6.3.6 del manual de contratación de la entidad, titulado "ELABORACIÓN INFORMES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN", señala: "*Una vez se reciben las propuestas, se procede a la revisión de la documentación requerida en el pliego de condiciones, para realizar la verificación de requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y financieros) y la calificación de los criterios técnicos, por parte del comité evaluador designado por el ordenador del gasto. De esta revisión, se deben expedir tres informes: técnico, jurídico y financiero.*"

Que, de acuerdo con lo anterior, en fecha 28 de mayo 2026, y conforme a lo establecido en el manual de contratación de la entidad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto, mediante acta designó el comité evaluador, el cual estuvo integrado por profesionales idóneos que hacen parte de la Entidad, los cuales estudiaron, analizaron y evaluaron las propuestas presentadas al proceso.

Que el 1 de junio de 2026 se publicó el informe preliminar de evaluación de las propuestas, y según la valoración y conclusiones de éste, se halló que ninguna de las propuestas se encontraba habilitada, pues las 3 propuestas adolecían de algunos defectos para acreditar los requisitos habilitantes y técnicos mínimos; razón por la cual, se corrió traslado de dicho informe y se otorgó un plazo de tres (3) días hábiles, hasta el día 4 de junio de 2026, para que los proponentes presentaran las observaciones o subsanaciones que consideraran necesarias.

Que, únicamente el proponente C.I. MORASU S.A.S., presentó las correspondientes subsanaciones mediante mensajes electrónicos a través la plataforma SECOP II.

Que, de acuerdo con las subsanaciones y observaciones presentadas por el proponente C.I. MORASU S.A.S. frente al informe de evaluación preliminar, en fecha 5 de junio de 2026 se publicó el informe final de evaluación, acreditando la habilitación de dicho proponente, el rechazo de las otras dos (2) propuestas, según la causal de rechazo dispuesta en el numeral 4 del Ordinal 7 del Pliego de Condiciones definitivo, que reza: *"4. Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no acredite los requisitos habilitantes, o no subsane en debida forma o no presente las aclaraciones o la documentación que la Entidad solicite, dentro del término concedido por la Entidad, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse*" y concluyendo en consecuencia, el comité evaluador lo siguiente: *"El Equipo Asesor Evaluador, después de haber revisado lo correspondiente a la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASIE-001-2026, recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el presente proceso de selección al proponente C.I. MORASU S.A.S., pues es la única propuesta que resultó habilitada. Lo anterior, teniendo en cuenta que sólo habrá subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. En caso de presentarse un único proponente se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que reza: 5. Si el proponente cumple con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto estimado para la presente selección, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".*

Que, frente a lo resuelto en el informe final de evaluación, no se recibieron observaciones.

Que, para la verificación de la consistencia de la oferta económica inicial, se realizó la apertura del sobre económico y se encontró que la propuesta del proponente C.I. MORASU S.A.S. cumplía con las condiciones del proceso.

Que, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 5 del art. 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no hubo lugar a realizar audiencia de subasta en el presente proceso, pues sólo se encontraba habilitado el proponente C.I. MORASU S.A.S.

Que el detalle y los soportes de la información previamente mencionada, se encuentra consolidada en los informes de evaluación publicados oportunamente en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

Que revisada la propuesta del proponente C.I. MORASU S.A.S., se verifica que el valor ofertado corresponde a la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($70.460.560,2). Dicho valor se encuentra dentro del margen establecido en el presupuesto oficial de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación – UAE CGN de conformidad con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 18826 del 7 de mayo de 2026, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad, por un valor de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($70.460.560,2).

Que en virtud de lo anterior y conforme a la recomendación del comité evaluador por unanimidad, procede mediante el presente acto administrativo adjudicar el contrato resultante del proceso de selección adelantado mediante la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASIE-001-2026, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE BONOS DE DOTACIÓN CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA CALZADO Y VESTUARIO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN DE LEY PARA LA VIGENCIA 2026" a la sociedad C.I. MORASU S.A.S**.** identificada con NIT. 900.719.304-6, representada legalmente por la señora ROSA HERMINDA MONROY MENDIETA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.156.863 de Bogotá D.C, por contar con la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de experiencia requeridos, y ajustarse a los criterios y condiciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASIE-001-2026, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE BONOS DE DOTACIÓN CANJEABLES EXCLUSIVAMENTE PARA CALZADO Y VESTUARIO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA U.A.E CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN DE LEY PARA LA VIGENCIA 2026" a la sociedad C.I. MORASU S.A.S**.** identificada con NIT. 900.719.304-6, representada legalmente por la señora ROSA HERMINDA MONROY MENDIETA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.156.863 de Bogotá D.C, por un valor de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($70.460.560,2).

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor señalado en el presente artículo incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos, tasas y contribuciones, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago del valor del contrato que se adjudica se hará con cargo al Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 18826 del 7 de mayo de 2026, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad, por un valor de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($70.460.560,2); el cual se imputa a las apropiaciones presupuestales del presupuesto de gastos de la vigencia 2026, y está ajustado al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C y conforme a lo indicado a los Estudios Previos, Pliego de Condiciones, Anexos y demás

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co

PARÁGRAFO: La presente Resolución se entiende notificada con la publicación de la misma en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de junio de 2026



FREDDY ARMANDO CASTAÑO PINEDA
Secretario General
Contaduría General de la Nación

Proyectó: Oscar Yesid Guzmán Calvache– Abogado contratista del GIT de SGAF
Revisó: Denis Eliana Hernández Niño – Coordinadora del GIT de SGAF